



## JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD

Medellín, nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

<b>MEDIO DE CONTROL</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LESIVIDAD-
<b>DEMANDANTE</b>	UGPP
<b>DEMANDADO</b>	LUCIANO BAENA HERNANDEZ
<b>RADICADO</b>	05001-33-33-003- <b>2020 00316</b> 00
<b>ASUNTO</b>	CORRE TRASLADO MEDIDA CAUTELAR

Mediante auto de la fecha, el Juzgado dispuso ADMITIR la demanda que promueve LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP- contra el señor LUCIANO BAENA HERNÁNDEZ, en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LESIVIDAD-, consagrado en el artículo 138 del C.P.A.C.A.

Se ordenó notificar personalmente al Procurador Judicial Delegado ante el Juzgado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021; al demandado se ordenó su notificación personal conforme a lo previsto en el inciso 2 del artículo del mismo artículo, esto es al canal digital informado en la demanda. En caso de no conocerse este, se notificará personalmente de acuerdo con el artículo 291 del Código General del Proceso.

Adicionalmente, la parte actora solicita **MEDIDA CAUTELAR DE SUSPENSION PROVISIONAL** del acto administrativo demandado, solicitud que se encuentra sustentada como se aprecia en el Documento número 1 página 21 del expediente electrónico.

De conformidad con el artículo 229 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011 -, *“En todos los procesos declarativos que se adelanten ante esta jurisdicción, antes de ser notificado el auto admisorio de la demanda o en cualquier estado del proceso, a petición de parte debidamente sustentada, podrá el juez o magistrado ponente decretar, en providencia motivada, las medidas cautelares que considere necesarias para proteger y garantizar, provisionalmente, el objeto del proceso y la efectividad de la sentencia...”*.

Entre las medidas cautelares que el juez o magistrado ponente puede decretar se encuentra la de **“3. Suspender provisionalmente los efectos de un acto administrativo”** (numeral 3º del artículo 230 ibídem), que es la que se solicita en el caso de la referencia.

Para resolver sobre la adopción de la medida cautelar, se adoptará el trámite señalado en el artículo 233 del mismo Código.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLIN,**

## **R E S U E L V E**

**1. ADMITIR** la solicitud de **MEDIDA PROVISIONAL** que presenta **LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP** - mediante apoderado judicial, en el proceso de la referencia.

**2. ORDENAR CORRER TRASLADO** de la solicitud de medida cautelar para que el demandado se pronuncie sobre ella en escrito separado dentro del término de **cinco (5) días**, plazo que correrá en forma independiente al de la contestación de la demanda.

**3.** Esta decisión se notificará simultáneamente con el auto admisorio de la demanda.

4. La decisión se proferirá por escrito dentro de los **diez (10) días** siguientes al vencimiento del término de que dispone las partes para pronunciarse sobre la medida.

5. Contra esta decisión no procede recurso alguno.

**NOTIFIQUESE**  
  
**JOSÉ IGNACIO MADRIGAL ALZATE**  
Juez

SS

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD**  
**CERTIFICO:**  
Que en la fecha el auto anterior se notificó por **ESTADO ELECTRÓNICO Y SE ENVIÓ UN MENSAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 201 y 205 del C.P.A.C.A.  
Medellín, **15 DE FEBRERO DE 2021**. Fijado a las 8 a.m.  
**BEATRIZ HELENA TRUJILLO BETANCOURTH**  
Secretaria